

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRANADINA DE EMIGRANTES

RETORNADOS

□

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

□

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de “Asociación Granadina de Emigrantes Retornados”, (A.G.E.R.)

se constituye en Granada, el día 28 de Julio de 1988, una organización de naturaleza asociativa, y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación de determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La asociación que se crea tiene nacionalidad Española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Calle Oscar Romero, 28 – Placeta

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

Gutiérrez Cetina, local 7 y 8, de la localidad de Granada.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto y la modificación de los presentes estatutos.

El acuerdo de Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es Provincial.

Art. 5.- DURACIÓN

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

□

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

□

□

□

Art. 6.- FINES

Los fines de la Asociación serán todos aquellos que de alguna manera puedan tener relación con los emigrantes retornados, en particular:

A) Ayuda a la reintegración en la sociedad española y Granadina de familias retornadas y de sus hijos.

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

- B) Apoyo pedagógico a adultos, jóvenes y niños afectados por la problemática del biculturalismo.
- C) Preparación y realización de intercambios entre niños y jóvenes emigrantes.
- D) Mantenimiento y desarrollo de los conocimientos de idiomas adquiridos por los retornados.
- E) Promover actividades asistenciales, culturales, educativas y de ocio en beneficio de todos los miembros de la Asociación.
- F) Procurar una mayor participación e información entre los participantes en las actividades desarrolladas por la Asociación y mutua ayuda entre los miembros en orden al ejercicio de las expectativas reconocidas por las leyes en cuanto afecta a todo el proceso de integración.
- G) Orientar, impulsar y coordinar a sus miembros en orden al ejercicio de las expectativas reconocidas por las leyes en cuanto afecta a todo el proceso de integración.
- H) Colaborar con entidades locales, regionales, nacionales, internacionales y con colaboradores españoles y extranjeros en términos de reciprocidad, para el desarrollo de esta labor.
- I) Realizar y estimular campañas de información y sensibilización sobre la problemática del retorno con el fin de favorecer un cambio de mentalidad, implicando a todos los protagonistas de la vida política social, profesional y educativa.
- J) Proponer medidas de acción global y coordinada en los sectores de la educación y de la formación, tendente a la diversificación de las opciones profesionales hacia los sectores y

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

profesiones con futuro.

K) Atención y asesoramiento sobre trámites legales a inmigrantes, así como, extensión, a dicho colectivo, todos los fines recogidos en estos estatutos que les sean de aplicación.

L) Información, formación y reinserción laboral del colectivo.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

A) Información y asesoramiento técnico jurídico en general y en especial sobre trámites, previos y posteriores al retorno, de pensiones, reclamaciones y comunicaciones con organismos extranjeros.

B) Orientación y ayuda para la reintegración social y laboral

C) Clases de idiomas

D) Actividades culturales y recreativas

E) Campañas de información y sensibilización.

CAPITULO III

□

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

□

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

□

Art. 7.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 8.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

Las asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un tercio del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días a contar de la fecha del acuerdo.

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o informaciones hubieren de ser tenidas en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 9.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de veinte días a la celebración de la asamblea, mediante escrito dirigido a cada uno de los asociados, que se encuentren al día en el pago de la cuota. En caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Art. 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos una vez al año al objeto de tratar los siguiente puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)

2.- Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la Memoria de Actividades y aprobación, si procediere de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Art. 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1.- Modificación parcial o total de los estatutos

2.- Disolución de la Asociación

3.- Nombramiento de la Junta Directiva

4.- Disposición y enajenación de bienes

5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6.-Aprobación del cambio de domicilio

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

7.- Establecimiento o modificación de las cuotas ordinarias mensuales de los socios, así como extraordinarias.

Art. 12.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con la antelación de veinte días, cuando concurran en ellas, presentes o representados, en primera convocatoria, dos terceras partes de sus asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria (media hora después), de no concurrir el número de miembros exigidos para la primera, bastando la mitad más uno de aquella.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario al inicio de la sesión.

Art. 13.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

No obstante requerirá mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 14.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio de delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

Estará compuesta por un mínimo de tres personas.

Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 16.- DE LOS CARGOS

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocales.

Inicialmente quedan constituidas las siguientes vocalías:

- Vocalía de Coordinación, Personal y difusión

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

- Vocalía de estudios y programación

- Vocalía de actividades culturales y recreativas

- Vocalía de asistencia Social

- Vocalía de la Mujer

- ...

Con independencia de éstas se pueden formar cuantas se estimen convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 17.- ELECCIÓN:

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, podrán presentar su candidatura con una antelación, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 18.- CESE DE LOS CARGOS:

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento Jurídico.
- c) Por resolución judicial
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia que deberá formularse por escrito.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio
- h) Por falta continuada e injustificada a las reuniones de Junta Directiva.

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 19.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas y dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación

- f) Dirimir con su voto los empates

- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General

- h) Ejecutar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación

Art. 20.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva, según acuerdos.

Art. 21.- DEL SECRETARIO

Corresponderá al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento
- e) Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación a excepción de I / los libros de contabilidad.

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario

i) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad

El secretario podrá ser auxiliado en sus funciones por personal remunerado de la Asociación.

Art. 22.- DEL TESORERO

Corresponde al tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) ☐ ☐ ☐ ☐ Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pagos con el conforme del Presidente

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera

El tesorero podrá ser auxiliado en sus funciones por personal remunerado por la asociación

Art. 23.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día

b) Participar en el debate de las sesiones

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican

d) Formular ruegos y preguntas

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que fueren asignadas

Con independencia de las que un futuro y para el buen funcionamiento de la Asociación, se puedan constituir, quedan constituidas las siguientes vocalías con las funciones que a continuación de detallan:

1.- Vocalía de Coordinación, Personal y Difusión: Son funciones de esta vocalía las de coordinar las distintas comisiones y/o delegaciones creadas por la Junta Directiva, ocuparse de todo lo relacionado con el personal de la Asociación, así como mantener las relaciones con los medios de comunicación tanto internos como externos.

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

2.- Vocalía de estudios y programación: Tendrá esta vocalía las funciones de coordinar las actividades pedagógicas

3.- Vocalía de Actividades Culturales y Recreativas: Las funciones de esta vocalía serán las de coordinar las actividades culturales y recreativas

4.- Vocalía de Asistencia Social: Son funciones de esta vocalía las de coordinar las actividades relacionadas con la asistencia y bienestar social

5.- Vocalía de la Mujer: Son funciones de esta vocalía las de coordinar las actividades relacionadas con la mujer.

Art. 24.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su renovación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere

Art. 25.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

Para la válida constitución de la Junta Directiva a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el art. 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 26.- COMPETENDCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) confeccionar el Plan de Actividades
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea general
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General
- f) Dirigir y administrar la asociación con las más amplias facultades

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

- g) Llevar a cabo los acuerdos de Asamblea General
- h) Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos e interpretar las mismas para su mejor observancia
- i) Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta Directiva, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General inmediatamente posterior para su ratificación si procede
- j) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- k) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales por éstas en su primera sesión constitutiva
- l) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios
- m) Aceptar donaciones y legados, etc...
- n) Dirigir y ordenar los servicios de la Asociación y nombrar y separar al personal auxiliar que está al servicio de la misma
- o) Vigilar, cumplir y hacer cumplir las normas legales impuestas a la asociación
- p) Resolver todos aquellos asuntos que no competan de forma expresa a la Asamblea General

Art. 27.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LSO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 28.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados. Del derecho a reembolso de gastos disfrutarán igualmente los voluntarios.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 29.- DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han de celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte, en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 30.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

Los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelvan las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

□

PROCEDIIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

□

Art. 31.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE SOCIO

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

Par adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica. Las personas físicas serán emigrantes retornados o personas interesadas en los fines de la asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente , y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse en la Junta Directiva.

Los socios deben satisfacer la cuota en la forma y cuantía que se determine.

Podrán ser nombrados socios de honor aquellas personas que se distingan por su lucha a favor de los emigrantes, previo acuerdo de Asamblea General.

Art. 32.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado
- b) Por impago de seis meses de cuota
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

adoptados por los órganos sociales.

d) Por decisión de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 34

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Por otra parte, toda persona que un día fue socio y voluntariamente se dé de baja, si pasado un tiempo vuelve a requerir los servicios de la asociación deberá actualizar sus cuotas con efectos retroactivos al día de la fecha de la baja, previa revisión del expediente por los técnicos responsables del departamento correspondiente que evaluarán el trabajo realizado, que consta en su archivo.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Art. 33.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Llevar a los órganos de gobierno de la Asociación informaciones y propuestas relacionados con los fines de la asociación
- b) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos, elegir y ser elegido como miembros de los órganos de gobierno de la Asociación
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, de sus decisiones...
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

f) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho que el resto de los socios.

g) Los socios no numerarios, de honor o protectores, tendrán el derecho a participar en las actividades programadas por la asociación y podrán hacer uso del derecho a voz.

Art. 34.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas

b) Pagar las cotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder al socio

c) Cumplir el resto de obligaciones que resultan de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

General

e) Asistir y participar en los actos que convoque la Junta Directiva por si o debidamente representado por escrito. Dicha representación deberá recaer en un miembro de la Asociación

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, el socio tendrá en suspenso el derecho a sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de 6 meses de las cuotas de socio y mientras se procede a su regularización o la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONÓMICO

□

Art. 35.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

En el momento de su constitución la asociación carecía de patrimonio.

Art. 36.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros Públicos correspondientes.

Art. 37.- FINANCIACIÓN

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, que serán revisadas cada dos años, como mínimo.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas física o

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

jurídicas, públicas o privadas. Actualmente se reciben subvenciones de los siguientes organismos:

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

 - Junta de Andalucía

 - Diputación Provincial

 - Ayuntamiento
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre su pariente, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídica con interés lucrativo.

Art. 38.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

□

Art. 39.- DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia Judicial Firme.

Art. 40.- LIQUIDACIÓN:

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que son precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

ESTATUTOS

Escrito por Administrator

Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

Fdo. Manuel Segovia Molina

Fdo. Antonio Rojas Castro

Secretario de A.G.E.R.

Presidente de A.G.E.R.

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

□

ESTATUTOS

Escrito por Administrator
Jueves, 30 de Septiembre de 2010 06:01 -

□